



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 369

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los Capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización Horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;

- XLV. Señalización Vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	23,633,940.97
Impuestos	9,650.50
Impuestos sobre el Patrimonio	9,650.50
Impuesto Predial	9,650.50
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	203,431.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,750.00
Mercados	10,000.00
Rastro	750.00
Derechos por Prestación de Servicios	192,331.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Aseo Publico	4,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,000.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	400.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	70,560.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	4,800.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	70,571.00
Accesorios de Derechos	350.00
Productos	737,252.00
Productos	737,252.00
Derivados de Bienes Inmuebles	60,000.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	660,952.00
Otros Productos	15,000.00
Productos Financieros	1,300.00
Aprovechamientos	41,902.00
Aprovechamientos	41,902.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	35,000.00
Donativos	1,902.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,641,705.47
Participaciones	6,254,325.52
Aportaciones	16,387,377.95
Convenios	2.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	\$ 600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	\$ 12.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	\$ 400.00	Mensual
IV. Vendedores:		
a) Ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento
b) Ambulantes o esporádicos con vehículos de ¾	\$ 100.00	Por evento
c) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	\$ 150.00	Por evento
d) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas	\$ 200.00	Por evento
e) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 12 toneladas	\$ 250.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 18. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 20. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por registro
II. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por registro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 23. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación.	3.00	Por bolsa

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	5.00

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 29. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos	
	Expedición	Refrendo
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 200	\$ 200



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 32. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	\$ 50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 70.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 70.00	Por evento

Artículo 35. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$70.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	\$70.00	Por evento
III. Servicio del drenaje público	\$70.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 38. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Consulta de odontología	\$ 10.00

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 41. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 2.00	Por evento
II. Regadera pública	\$15.00	Por evento

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 42. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 47. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 49. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 50. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
a) Renta de cuartos de la casa del Municipio en Miahuatlán por persona	\$ 25.00	Por día/noche
b) Renta de piso en la Casa Comunal por metro cuadrado.	\$ 10.00	Semanal
c) Renta de la Cancha Municipal a particulares y mayordomías por evento de paga.	\$ 1,000.00	Por 24 horas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Renta de Locales Comerciales en la Planta baja de la Cancha Municipal.	\$ 600.00	Mensual
---	-----------	---------

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

A). Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
	\$	
I. Renta de la maquinaria, tractor de carriles D6r	1,000.00	Por hora
II. Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	1,000.00	Por hora
III. Renta de la Maquinaria, Moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
IV. Traslado de la Maquinaria, Moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
V. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	150.00	Por viaje
VI. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C	500.00	Por hora
VII. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar Vehículos volcados dentro y fuera de la población	500.00	Por hora
VIII. Traslado de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C	500.00	Por hora
IX. Renta de la Revolvedora	5.00	Por bolsa de cemento
X. Renta de Camiones Volteos: Dina 1998, RW-67600 y Diez International 200, RW-67-586, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, a:		
a) Río Tierra Blanca	300.00	Por evento
b) Tierra Blanca	200.00	Por evento
c) Al río de San Baltazar Loxicha	350.00	Por evento
d) La Yerbasanta	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) La Guacamaya	200.00	Por evento
f) El Cerro Flores	350.00	Por evento
g) La Localidad de la Luz	350.00	Por evento
h) La Localidad de Santo Tomás	250.00	Por evento
i) El Cerro Espiga	200.00	Por evento
j) La Localidad de San Bernardo	350.00	Por evento
k) La Localidad de la Linda Vista	400.00	Por evento
l) La Localidad de Arroyo Lodo	550.00	Por evento
m) La Localidad de San Antonio Cofradía	450.00	Por evento
n) El Cerro Toro Mocho	400.00	Por evento
o) Al río Tecolote	400.00	Por evento
p) La Localidad de la Nueva Esperanza	350.00	Por evento
q) Al Cerro Gigante	300.00	Por evento
r) Al Cerro Amarillo	300.00	Por evento
s) Al Portillo el Limón	300.00	Por evento
t) Al Cerro Tabla	250.00	Por evento
u) Al Arroyo Aguacate	200.00	Por evento
v) La Localidad de San José el Peñasco	400.00	Por evento
w) La Localidad de la Primavera	500.00	Por evento
x) Al río Aguacate	500.00	Por evento
y) Al río Corazón	550.00	Por evento
z) Al río Grande	500.00	Por evento
aa) La Localidad de la Nueva Luz	350.00	Por evento
bb) La Localidad de la Tizca	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cc) Al Cerro Bule	250.00	Por evento
dd) A los Hornos	200.00	Por evento
ee) Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	150.00	Por evento
XI. Renta de los Autobuses de pasajeros: Dina Caterpillar 1999, Placas 360-641-S y Diez International 2006, Placas 363-032-S por realizar el viaje de:		
a) Esta Población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz	50.00	Por persona
b) La Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz a esta población	50.00	Por persona
XII. Renta de la Camioneta Ford Ambulancia, Modelo 2014, Placas RX-31961	500.00	Por viaje
XIII. Renta de las camionetas 3 Ton. Ford: Roja 2010, Placas RW-67657 y - Ford Blanca 2010, Placas RW-67656 para viajes especiales a:		
a) El Centro de la Población	100.00	Por viaje
b) La localidad de Santo Tomás	200.00	Por viaje
c) El Portillo Cerro Amarillo	200.00	Por viaje
d) El Cerro Gigante	220.00	Por viaje
e) El Paraje del Señor Palemón	220.00	Por viaje
f) La localidad de San José el Peñasco	260.00	Por viaje
g) La Localidad de la Nueva Esperanza	260.00	Por viaje
h) El Cerro Toro Mocho	275.00	Por viaje
i) La localidad de La Luz	300.00	Por viaje
j) La localidad de la Linda Vista.	300.00	Por viaje
k) La localidad de San Antonio Cofradía	300.00	Por viaje
l) La localidad de la Nueva Luz	300.00	Por viaje
m) El Cerro Flores	350.00	Por viaje
n) La localidad de Arroyo Lodo	350.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

o) La localidad de la Primavera	400.00	Por viaje
XIV. Por pasajes a los siguientes lugares:		
a) La localidad de Arroyo Lodo	22.00	Por persona
b) El Arroyo Canoa	19.00	Por persona
c) La localidad de San Antonio Cofradía	16.00	Por persona
d) El Cerro Toro Mocho	14.00	Por persona
e) La localidad de San José el Peñasco	14.00	Por persona
f) El Río Tecolote	12.00	Por persona
g) La localidad de la Nueva Esperanza	12.00	Por persona
h) El Cerro Gigante	12.00	Por persona
i) El Portillo Cerro Amarillo	10.00	Por persona
j) El Portillo Limón	9.00	Por persona
k) El Portillo Cerro Verde, La Chivela	9.00	Por persona
l) El Cerro Tabla.	7.00	Por persona
XV. Renta del Cargador de Baterías	35.00	Por persona

B. Arrendamiento de otros Bienes Muebles.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de Fotocopiadora	\$1.00	Por copias tamaño carta/oficio
II. Renta de Impresoras		
a) Por impresiones de Blanco y negro.	\$2.00	Por hoja
b) Por impresiones a color	\$5.00	Por hoja
III. Renta de Computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA)		
a) Por hora a Estudiantes con credencial	\$5.00	Por hora
b) Por hora a Personas sin credencial	\$10.00	Por hora

Sección Tercera. Otros Productos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para invitación restringida	5,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 57. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 58. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)	\$ 300.00
II. Andar en estado de ebriedad en la vía pública	300.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
IV. Grafiti en bienes particulares y edificios del Municipio	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública como orinar y defecar	200.00
VI. Tirar basura en la vía pública	200.00
VII. Lazo de ganado vacuno, equino, caprino y asnal	100.00
VIII. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	500.00
IX. Por conducir en estado de ebriedad	1,000.00
X. Por ocasionar daños al patrimonio municipal en bienes muebles, vehículos y edificios	1,000.00
XI. Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros y gallinas)	150.00
XII. Faltarle el respeto a las personas	200.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 59. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Aportaciones de Ciudadanos del Municipio	\$ 40.00	Anual

Sección Tercera. Donativos

Artículo 60. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la disponibilidad permanente de recursos, que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad.	Mejorar la capacidad tributaria de la población.	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 2.5% en relación al Ejercicio anterior.
	Ampliar la cobertura del servicio de Agua potable y Drenaje sanitario	Aumentar la recaudación de Derechos en el rubro de Agua potable y drenaje en un 5%
	Recaudar ingresos por el servicio de Aseo Público	Recaudar ingresos en la partida Recolección de basura en casa habitación por \$4,000.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo II

Municipio Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	7,246,561.02	7,246,561.02
A	Impuestos	9,650.50	9,650.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	203,431.00	203,431.00
E	Productos	737,252.00	737,252.00
F	Aprovechamientos	41,902.00	41,902.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,254,325.52	6,254,325.52
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	16,387,379.95	16,387,379.95
	A	Aportaciones	16,387,377.95	16,387,377.95
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	23,633,940.97	23,633,940.97
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo III

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	7,620,086.64	6,999,442.85
	A	Impuestos	9,650.50	9,650.50
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	195,669.20	198,469.52



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	E	Productos	994,537.24	719,270.60
	F	Aprovechamientos	66,210.20	40,880.08
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	6,354,019.50	6,031,172.15
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	16,469,694.53	15,802,678.83
	A	Aportaciones	14,469,694.53	15,802,678.83
	B	Convenios	2,000,000.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	24,089,781.17	22,802,121.68
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo IV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,633,940.97
INGRESOS DE GESTIÓN			992,235.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	203,431.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	192,331.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	350.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	737,252.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	737,252.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,902.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,902.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,641,705.47
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,254,325.52
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,911,685.43
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,136,208.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	130,718.83
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	75,712.46
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,387,377.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,927,710.20
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,459,667.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23,633,940.97	598,969.29	2,196,712.62	2,196,892.62	2,226,192.62	##### #	2,199,094.62	2,199,092.62	2,199,092.62	2,208,943.12	2,199,092.62	2,199,192.62	1,011,322.98
Impuestos	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	203,431.00	14,318.00	14,318.00	14,368.00	28,468.00	16,668.00	16,418.00	16,418.00	16,418.00	16,618.00	16,418.00	16,518.00	16,483.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	10,750.00	800.00	800.00	850.00	950.00	950.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00
Derechos por Prestación de Servicios	192,331.00	13,488.00	13,488.00	13,488.00	27,488.00	15,688.00	15,488.00	15,488.00	15,488.00	15,688.00	15,488.00	15,488.00	15,563.00
Accesorios de Derechos	350.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	20.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	737,252.00	60,079.00	60,079.00	60,209.00	75,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,213.00
Productos	737,252.00	60,079.00	60,079.00	60,209.00	75,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,209.00	60,213.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago														
Aprovechamientos	41,902.00	3,378.50	3,378.50	3,378.50	3,578.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,488.50	
Aprovechamientos	41,902.00	3,378.50	3,378.50	3,378.50	3,578.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,528.50	3,488.50	
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,641,705.47	521,193.79	2,118,937.12	2,118,937.12	2,118,937.12	#####	2,118,939.12	2,118,937.12	2,118,937.12	2,118,937.12	2,118,937.12	2,118,937.12	931,138.48	
Participaciones	6,254,325.52	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.79	521,193.83	
Aportaciones	16,387,377.95	0.00	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	1,597,743.33	409,944.65	
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Endeudamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 369

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**